



4

AUTO N° 3182 de

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Acta de Incautación No. 970, obrante a folio 01 del Expediente **SDA-08-2009-2218**, la Policía Ecológica y Ambiental de Bogotá, efectuó diligencia de decomiso preventivo, el día 26 de mayo de 2008, del subproducto de flora denominado "**ORQUIDEA**" (**CATTLEYA SP.**) **CANTIDAD (2)**, a la señora **ANA CECILIA CUBILLOS MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.124.565 de Bogotá.

Que de acuerdo con el informe de incautación presentado por la Policía Ambiental y Ecológica y el informe de los profesionales del Área Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en el operativo le fue incautado a la señora **ANA CECILIA CUBILLOS MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.124.565 de Bogotá, dos (2) subproductos de flora denominados "**ORQUIDEA**" (**CATTLEYA SP.**), por no presentar el salvoconducto que ampara su movilización.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 80, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ME - 3182

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que a la señora **ANA CECILIA CUBILLOS MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.124.565 de Bogotá, le fueron incautados dos (2) subproductos de flora denominados "ORQUIDEA" (*CATTLEYA SP.*), por no presentar salvoconducto de movilización.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **ANA CECILIA CUBILLOS MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.124.565 de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

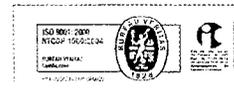
**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **ANA CECILIA CUBILLOS MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.124.565 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA CECILIA CUBILLOS MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.124.565 de Bogotá, en la calle 65 Este No. 1 A – 51 Sur, localidad de Usme del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Handwritten initials and scribbles.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
Nº 3182

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto dispone la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.  
Revisó. Dra. Sandra Silva *ll*  
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas *g*  
Acta de Incautación No. 970 del 26/05/08  
Expediente. SDA-08-09-2218





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-2218 Se ha proferido el **AUTO No. 3182** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 29 DE ABRIL DE 2010.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ANA CECILIA CUBILLOS MARTÍNEZ.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 19 de Agosto de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el 01 SEP 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

